



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.**  
**LXV/URGEN/0223/2017 I P.O.**  
**UNÁNIME**

*Grupo Parlamentario del Part*

**H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

## **Urgente Resolución**

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, con base a lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa para Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a los Titulares de los Organismos Autónomos del Estado de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal a fin de colaborar con la integración bibliográfica de sus marcos normativos, lo anterior al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La cultura es la expresión de aquello que fue, es y puede ser un pueblo; México es un país ambivalente en ese sentido, teniendo una de las mayores herencias culturales del planeta es deficiente en consolidar esa misma cultura para proyectarla en el progreso. Entendiéndose la cultura según la Real Academia Española como un "conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.", debemos considerar que no nos podemos bastar con herencia cultural, sino que debemos tomar un segundo aspecto, el aspecto del desarrollo artístico, científico e industrial.



Por ello es que sabemos que el único modo de que nuestra sociedad progrese es a través de la educación, de la cultura.

El derecho de los mexicanos a la cultura es una parte esencial del desarrollo de la Nación, como bien dijimos, y los puntos de partida que se convierten en zonas focales de atención prioritaria cuando se trata de impulsar la educación, o la derrama cultural, son las escuelas y las bibliotecas; Las primeras suelen ser el contacto inicial de una persona con la vida académica, y las segundas, son un contacto permanente con lo académico, con el progreso personal de las mentes que se nutren de la diversidad literaria, científica, de investigación y recopilación de las que se sirven las bibliotecas para servir al hambre de conocimiento de aquellos que se acercan a sus puertas.

Es de notar que, dentro de las características principales de una biblioteca encontramos la universalidad, y en el caso que tratamos, la publicidad, aspectos que garantizan que una persona sin distinción pueda analizar todo un acervo bibliográfico; por ello que la cultura a través de una biblioteca pública se debe considerar parte de un derecho al mínimo vital.

De acuerdo a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 172545, hay un derecho constitucional al mínimo vital, agregando que el mínimo vital es un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, en el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones que "les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta



forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente."

Por tanto, el derecho al mínimo vital, el cual es reafirmado por la Segunda Sala en tanto que "coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna."

Del anterior criterio son visibles algunas insistencias sobre el derecho a un mínimo vital, definible en la expresión que le enmarca como las "condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria." En México la miseria y la falta de oportunidades tiene una relación muy íntima con la ignorancia del pueblo, la educación y el acceso a la cultura entonces son los aspectos básicos que hacen a los mexicanos verdaderos ciudadanos capaces de llevar una vida digna, autónoma y con participación en la democracia.



La referencia hecha en el presente documento va conforme aquellos más altos fines del derecho a lo imprescindible, que busca la vida digna y libre de los mexicanos que construyen el Estado de Derecho; los aspectos básicos que tiene que tener todo ser humano están muy bien definidos, en la jurisprudencia firme 2a./J. 27/2017 se dice textualmente "el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al mínimo vital abarca todas las acciones positivas y negativas que permitan respetar la dignidad humana, lo que implica la obligación para el Estado de garantizar (y no necesariamente otorgar la prestación de manera directa) que los ciudadanos tengan acceso generalizado a alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura, así como a un medio ambiente sano y sustentable."

La causa nos obliga, así que tenemos que ser sinceros para trabajar en resolver aquel mal social llamado ignorancia, y esta sinceridad empieza cuando el Supremo Poder de la Federación expresado en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial que es replicado en los tres órdenes de gobierno y en los Organismos Públicos Autónomos, reconocen su obligación por salvaguardar aquel mínimo vital de cultura tomando las medidas que dentro de sus competencias les es idóneo.

Partiendo de que el Estado se divide para su funcionamiento en los tres poderes mencionados y desconcentra el gobierno y los poderes a través de una federación y Organismos Públicos Autónomos (algunos que en virtud de su creación son Organismos Constitucionalmente Autónomos), tome este compromiso a través de todas sus instituciones, y por tanto,



cuando se trata de la promoción de la cultura y de la educación no haya limitaciones entre instituciones que puedan socavar el esparcimiento del conocimiento que hace el buen actuar, una motivación clara e informada y la buena fundamentación en la toma de decisiones.

A esto se une un aspecto fundamental de la promoción cultural, por un principio central del combate a la ignorancia: El acceso a la información. No podemos considerar que la pura literatura o artículos de investigación es toda la cultura a la que tenemos acceso, al contrario, el rango de información que educa y beneficia a las personas es tan alto que sólo se limita cuando colisiona con los derechos fundamentados de un tercero. Por ejemplo, la Carta Magna nos indica:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus



respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Párrafo reformado (para quedar como apartado

A) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

El inciso A del artículo sexto constitucional es muy claro en tanto la obligación de los distintos niveles de gobiernos y organismos autónomos se encuentran obligados a brindar la información con la que cuentan, basándose en todo momento en el principio de máxima publicidad. Entonces, si se lee de forma conjunta la Constitución nos damos cuenta que se parte del derecho de las personas a la información plural (aunque



esta no sea en principio pública, refiriendo a lo que hablaba el párrafo anterior del mismo artículo, esto es, la difusión de ideas). En términos generales es una victoria histórica el que todos grupos sociales puedan manifestar y acceder al conocimiento. Aunque en un principio el acceso a la información no es únicamente a la pública, sí lo es en un punto álgido y último, esto pues porque el conocimiento es una amalgama de complementaciones y de nada sirve la fantasía si se ignora la realidad.

De esto que las bibliotecas públicas pertenecientes a los distintos órganos de gobierno tienen una obligación aún más importante, pues se encuentran en una posición que impone la máxima publicidad. De ello que dentro del acervo bibliográfico haya un énfasis especial a los marcos normativos que rigen a las instituciones.

Más allá de la autonomía de los poderes o de los diversos organismos, no pueden omitir su sujeción a la ley que les dio esa misma autonomía. Dado lo anterior materialmente hay una imposibilidad para ciertas instituciones públicas de contar con bibliotecas físicas y los medios de consulta a sus marcos normativos, que deben estar visibles a toda persona, se reducen a la consulta cibernética o bien, a la solicitud directa a la entidad; que para casos de emergencia en las que se requiera saber de derechos y obligaciones, medios y soluciones, una solicitud a la institución puede ser tan tardada que termina por perjudicar los derechos que las mismas normas guardan.

En el caso que nos ocupa, el Congreso del Estado es el lugar a donde la ciudadanía acude en búsqueda de sus marcos normativos, aunque estos



marcos no sean competencia del mismo Congreso; curiosamente el Poder Legislativo hace más que leyes conforme a sus facultades, sino que se ha convertido en un Poder del Estado que sirve a la ciudadanía en diversos aspectos por lo que no extraña que los chihuahuenses se acerquen en búsqueda de normas municipales o de organismos autónomos.

La Biblioteca del Congreso es consciente del deber que tiene ante los chihuahuenses al contar con una Biblioteca Pública. Que no es para menos pues profundizamos enérgicamente en la vinculación jurídica entre el mínimo vital y las bibliotecas como centro cultural por excelencia que no discrimina ni pone requisitos para acceder a la misma. Además, reforzamos esta idea conforme al artículo 6º Constitucional para aclarar la idea en que efectivamente, es deber de todas las instituciones pugnar por el mínimo vital de las personas, que incluye la cultura, pero además de la obligatoriedad del acceso a la información que deben brindar, pues en términos cortos cualquier institución pública está sujeto a brindar información que le corresponde.

Este aspecto fue recogido en la historia por otras democracias, por ejemplo, tomemos el antecedente histórico de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos fundada en 1800, con más de 30 millones contando con ejemplares en más de 400 idiomas; un Congreso puramente democrático por definición es la más detallada representación del pueblo, donde se da voz y vida a toda clase de manifestación sin restricción o limitación, así entonces que la biblioteca tiene claro que la manifestación de ideas no sólo es en tribuna, sino también en la consulta bibliográfica.





Las bibliotecas son las venas en las que está escrita la cultura de las naciones, el mínimo vital de educación y cultura empieza cuando dentro de un Estado las bibliotecas se universalizan en sistemas eficientes que permitan más que el acceso, la promoción y la utilidad de las mismas.

Esto nos da los motivos necesarios para saber que una biblioteca pública no es un lugar de libros y de consultas, sino un derecho fundamental por constituir una expresión álgida de la cultura. Curiosamente la idea del acceso al conocimiento a través de las bibliotecas se une al acceso a la información como lo hemos explicado; el Congreso del Estado no ha sido omiso por lo que ha creado su biblioteca y su actividad a través de un comité conforme a su propia ley orgánica:

## CAPÍTULO VII

### DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 123. Son atribuciones del Comité de Biblioteca:

- I. Promover la formación de un acervo bibliográfico del Congreso.
- II. Promover las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Congreso.
- III. Celebrar convenios con instituciones especializadas.
- IV. Promover la edición de publicaciones que se consideren de interés para el desarrollo cultural del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

- V. El Comité deberá contar con un Consejo Editorial de carácter honorario, que evaluará y supervisará la calidad de los textos considerados para su publicación, sujetándose a las directrices e instrucciones de aquel.
- VI. Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las lenguas de los pueblos indígenas de la Entidad, particularmente de aquellos que se relacionan con los derechos de los dichos pueblos.
- VII. Promover la traducción y difusión al lenguaje Braille u otras formas de expresión audiovisual, cuando se trate de disposiciones legales orientadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Todas las anteriores facultades mencionadas del Comité de Bibliotecas integran atribuciones que llevan al mismo Congreso más allá de lo que creemos es su única función, sino que le dan un carácter de intervención social, como promotora de cultura, sin olvidar claro, su actividad legislativa a través de un acervo rico, plural con el debido cuidado de que si el Congreso es la representación del pueblo, su biblioteca, debe ser la representación cultural del mismo.

Si bien la brecha es larga, y para el Congreso del Estado, todavía es un proceso en el que debe trabajar para integrar la pluralidad bibliográfica, es importante empezar por lo que la gente viene a buscar a nuestro



recinto cultural, las normas que describen los derechos y obligaciones ante cualquier organismo del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua solicita respetuosamente a los Organismos Públicos Autónomos en el Estado que son: El Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; para que hagan llegar a esta Soberanía copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua solicita respetuosamente a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en el Estado que son: Coordinación Estatal de la Tarahumara, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, Consejo Estatal de



Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua, Consejo Estatal de Población, Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Colegio de Chihuahua, Escuela Normal Superior del Estado Prof. J. E. Medrano, Instituto Chihuahuense de Salud, Instituto Chihuahuense de la Juventud, Instituto Chihuahuense de la Mujer, Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, Instituto Chihuahuense de la Cultura, Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, Junta de Asistencia Privada del Estado, Junta Central de Agua y Saneamiento, Promotora de la Industria Chihuahuense, Pensiones Civiles del Estado, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Servicios de Salud de Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Politécnica de Chihuahua, Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Universidad Tecnológica de Chihuahua Y Universidad Tecnológica Paso del Norte; para que hagan llegar a esta Soberanía copia física y digitalizada de sus marcos normativos, así como ejemplares de libros relacionados a su Organismo para colaborar en la expansión del acervo bibliográfico del Congreso del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 12 de septiembre  
2017.

ATENTAMENTE,



DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ



DIP. HEVER QUEZADA FLORES